



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, -8 JUL 1997

VISTO: El Expediente de Rendición N° 291/96 y los Informes N° 202/97 y N° 211/97, referidos al tratamiento a practicar sobre las observaciones y requerimientos que surgieron de la auditoría de la Rendición de Administración Central, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio 1995, que fueran objeto de la Resolución del Tribunal de Cuentas -V.A- N° 92/96; y

CONSIDERANDO: Que los Anexos I y II de dicha Resolución determinaron observaciones sobre la documentación analizada y que las mismas fueron respondidas por la Contaduría General.

Que en función de las respuestas remitidas, para los casos en que las mismas resultaron satisfactorias, corresponde levantar las observaciones que se detallan en el apartado A del ANEXO I de la presente, por la suma total de Pesos QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 86/100 (\$522.457,86).

Que al no haberse recibido respuesta de determinadas observaciones y que otras respuestas no son suficientes para levantar las observaciones formuladas corresponde mantener pendiente de aprobación lo expuesto en el apartado B del Anexo I de la presente por el importe de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 02/100 (\$ 204.057,02) y requerir la remisión de la documentación que en dicho apartado se solicita.

Que de acuerdo a los Informes N° 202/97 y N° 211/97 se aconseja efectuar las recomendaciones que se detallan en el ANEXO II, que forma parte integrante de la presente.

Que a la fecha no fueron presentados los Balances definitivos correspondientes a las rendiciones de cuentas del trimestre mencionado, por lo que corresponde mantener pendiente de aprobación el total de erogaciones respectivas y reiterar un requerimiento en tal sentido.

Que por Resolución T.C.P.-V.A.-N° 92/96, se observaron los valores correspondientes a los haberes de la Dirección de Aeronáutica, como consecuencia de la instrumentación de una investigación especial que se tramita por cuerda separada en el Expte.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



T.C.P. N° 122/95 -S.C.-, por lo que corresponde desafectar los importes abonadas con tal motivo durante el trimestre en cuestión, por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 52/100 (\$139.704,52).

Que a la fecha no fueron presentadas la Conciliaciones Bancarias de la Cuenta General, por lo que corresponde requerir tal presentación con la regularización de los problemas que generaron las observaciones del Anexo II, correspondiente a la Resolución T.C.P. N° 92/96.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado a dictar el presente, según lo determina el Art.2º, inc.b) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º) LEVANTAR las observaciones formuladas en la Resolución del Tribunal de Cuentas (V.A.) N° 92/96, de acuerdo al detalle expresado en el apartado A del ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, hasta la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 86/100 (\$ 522.457,86).

ARTICULO 2º) MANTENER pendiente de aprobación la rendición de Administración Central correspondiente al segundo trimestre del Ejercicio 1995 por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 02/100 (\$ 204.057,02), hasta tanto se contesten los requerimientos formulados en el apartado B del ANEXO I, que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3º) EFECTUAR LAS RECOMENDACIONES que se describen en el ANEXO II de la presente.

ARTICULO 4º) REQUERIR a la Contaduría General la presentación de los Balances definitivos correspondientes al Ejercicio 1995.

ARTICULO 5º) DESAFECTAR las sumas abonadas en concepto de haberes de la Dirección de Aeronáutica, como consecuencia de la instrumentación de una investigación especial

✍



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



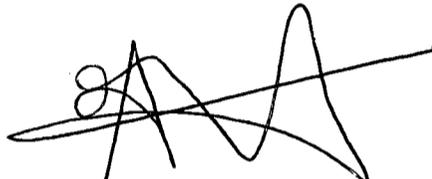
que se tramita por cuerda separada en el Expte. T.C.P. N° 122/95 -S.C.-, por el importe de PESOS CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO CON 52/100 (\$ 139.704,52).

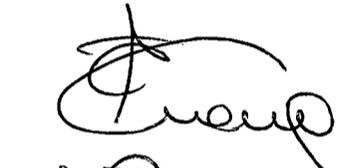
ARTICULO 7º) REQUERIR a la Tesorería General la presentación de las Conciliaciones Bancarias de la Cuenta General, con la regularización de los problemas que generaron las observaciones del Anexo II, correspondiente a la Resolución T.C.P. -V.A.-N° 92/96.

ARTICULO 8º) REGISTRAR, comunicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 84/97 -V.A.-

|                   |
|-------------------|
| T.C.              |
| REVISO<br>ES      |
| Confeccionó<br>ES |
| Controló<br>P.F.  |
| V.B. M            |

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dra. ESTELA MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 84/97 V.A.

ANEXO I

A) OBSERVACIONES QUE CORRESPONDE LEVANTAR, FORMULADAS POR RESOLUCIÓN T.C.P. -V.A.- N° 92/96:

Anexo I: puntos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.

Importe total: \$ 522.457,86

B) OBSERVACIONES QUE CORRESPONDE MANTENER PENDIENTE , SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA RESOLUCIÓN T.C.P. N° 92/96 (ANEXO I Y II):

| N° OBS.      | IMPORTE OBSERVADO    | LIBRAM. PAGO N° | CONCEPTO  |
|--------------|----------------------|-----------------|---|
| 6            | \$ 2.500,00          | 2818/95         | EL DIARIO - ARCAGRAF S.R.L.: La respuesta enviada no contesta el reparo formulado. Por lo expuesto se requiere a la Contaduría General que se conteste fehacientemente la objeción .            |
| 7            | \$ 360,00            | 2818/95         | PROVINCIA 23 - IMAGEN PROVINCIAL S.R.L.: No siendo suficiente la respuesta recibida y el área que generó el gasto no interviene para producir el descargo.                                      |
| 9            | \$ 2.250,00          | 2840/95         | ASOCIACIÓN VIAJE DE VUELTA: Los antecedentes remitidos no avalan la atención de los pacientes, por el período facturado.  |
| 10           | \$ 2.010,00          | 28/41/95        | ASOCIACIÓN VIAJE DE VUELTA: Los antecedentes remitidos no avalan la atención de los pacientes, por el período facturado.  |
| 22           | \$ 66.574,00         | 3611/95         | CATA S.A.C.I.F.I.: Se consideran insuficientes los elementos de juicio aportados y se requiere a la Contaduría General de la Gobernación remita a este organismo de control el Expte. N°915/94. |
| 25           | \$ 40.000,00         | 3881/95         | ANTICIPO CON CARGO A RENDIR - BOLSAS COMUNITARIAS: Falta expediente. No respondido a la fecha.  |
| 26           | \$ 1.013,02          | 3883/95         | ANTICIPO CON CARGO A RENDIR - PAGO FACT. A TRANSPORTE PAMPEANO: Falta Expediente. No respondido a la fecha.   |
| 27           | \$ 80.000,00         | 3888/95         | ANTICIPO CON CARGO A RENDIR - M° DE EDUCACIÓN Y CULTURA: Falta Expediente. No respondido a la fecha.  |
| 34           | \$ 8.350,00          | 4489/95         | EXCELLENCY S.A.: Se consideran insuficientes los elementos de juicio aportados y se requiere a la Contaduría General de la Gobernación remita a este organismo de control el Expte. N°4941/94.  |
| 37           | \$ 1.000,00          | 4335/95         | MANCUSI R. JULIETA: No respondido a la fecha.   |
| <b>total</b> | <b>\$ 204.057,02</b> |                 |   |

T.C.  
REVISADO  
S  
Comprobación  
ES  
D.F.  
M

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dra. ESTER MARIS VANBONI  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 84/97 V.A.

ANEXO II

RECOMENDACIONES:

- 1.- Surge de la Observación N° 4: Pago de intereses por mora sobre el servicio de energía.  
SE RECOMIENDA : Se deben instrumentar los medios que impidan la generación de recargos por mora, fundamentalmente cuando se trata de pagos a empresas prestatarias de servicios privadas, en cuyos casos se considerarán como perjuicio fiscal.
- 2.- Surge de la Observación N° 20: Facturas no conformadas por los beneficiarios en el caso de derivados por Acción Social.  
SE RECOMIENDA: que se instrumenten las constancias de verificación de las facturas por alojamiento y racionamiento por parte de las asistentes sociales y se deberán adjuntar a las mismas las autorizaciones para cubrir los gastos de derivación.
- 3.- Surge de la Observación N° 31: Falta del acto administrativo que apruebe el pago a la firma COPY ART S.A.  
SE RECOMIENDA: que para futuras contrataciones de similares características se instrumente la aprobación de los pagos independientemente que exista el Contrato de Locación de servicios, ya que los Decretos que ratifican los contratos no aprueban los pagos.
- 4.- Surge de la Observación N° 33: La falta del acto administrativo que apruebe el pago a la BASE AERONAVAL.  
SE RECOMIENDA: igual que en el punto 3.
- 5.- Surge de la Observación N° 36: La falta de antecedentes por las contrataciones a distintos proveedores para la compra de productos para establecimientos educacionales.  
SE RECOMIENDA: que para futuras contrataciones de similares características deben constar en el expediente la compulsa de precios efectuada y la presentación de documentación de respaldo de la recepción de la mercadería.
- 6.- Surge de la Observación N° 42: La falta de antecedentes que determinan la razonabilidad de los precios abonados a "La Casa del Constructor".  
SE RECOMIENDA: se efectúa una recomendación similar que en el punto 5, en virtud de que se trata de carencia de antecedentes sobre compulsas de precios, indicando además que no puede tomarse como justificativo para contratar con determinado proveedor el hecho de que brinde una "cuenta corriente" a la Administración.
- 7.- Surge de la Observación N° 44: La falta de antecedentes de la contratación directa para programas periodísticos.  
SE RECOMIENDA: que en sucesivas contrataciones no podrá tomarse como antecedente suficiente para amparar una contratación directa una manifestación efectuada por un funcionario, sino que deben constar en las actuaciones los elementos respaldatorios concretos, tanto sea en el caso de amparo en el apartado h) (especialización), como es el caso que nos ocupa, como en todos los que se definan excepciones a los procesos licitatorios pertinentes en cada contratación.

|       |
|-------|
| T. D. |
| ES    |
| ES    |
| FF    |
| W     |

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
5  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

BR. EST. MARIS VANDONI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia